



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LADY JOHANA AMADO AGUDELO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – HOSPITAL MILITAR DE ORIENTE
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00097-00

Se observa la demanda que correspondió a este Despacho por reparto el día 24 de mayo de 2021¹, por Lady Johana Amado Agudelo, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Hospital Militar de Oriente, y al respecto se encuentra que:

- No se allega copia del acto administrativo demandado, esto es, del Oficio No. 0333-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-JUR-1.10 del 23 de febrero de 2021, con su constancia de notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato del numeral 8 del artículo 162 del CPACA – adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. RECONOCER personería al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES como apoderado de la demandante, en los términos del poder otorgado visible en las páginas 13-14 del expediente digital².

¹ TYBA, nombre del archivo: [03ActaReparto.Pdf](#), Certificado de Integridad: [A61E2FFD17262AB0C40BE588E72570CB2C9DBD51](#).

² TYBA, nombre del archivo: [05AlDespachoPorReparto.Pdf](#), Certificado de Integridad: [466A0014B99A596EF0B0F6E22D08D1F8D27DF39C](#).

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89932eb3d125cc9903cebbad47bf9d907138a362c61b077967f3db82f22022d

Documento generado en 06/07/2021 05:34:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**